ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN RECOMENDACIONES A DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS SOBRE SUS CRITERIOS GENERALES; SE ESTABLECE EL TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE EMANA DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IX, INCISOS A), B) Y C) DE LA LEY DE LA MATERIA. FINALMENTE SE DUPLICA EL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL PUNTO 3 DEL LINEAMIENTO VIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DICTAMINACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA; EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL; Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, QUE DEBEN EMITIR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracciones XIII, XXIV y XXVI, y 41 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente Acuerdo, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES:

I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la fracción XXVI, del artículo 35, establece como atribuciones para este Instituto, el emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de la Ley.

II. El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de aprobar las recomendaciones que emita el Instituto; de conformidad con la fracción XII, del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Dentro de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, por mayoría de votos acordó "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

IV. Por otra parte, el 10 diez de junio del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones para interpretar la Ley en el orden administrativo así como formular recomendaciones a los Sujetos Obligados para la presentación de sus criterios generales, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco emite el presente acuerdo, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue publicada el día 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, por lo que para su aplicación inmediata, este Consejo aprobó el ***"Acuerdo General que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva"***, en la Trigésimo

Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de agosto del año pasado, el cual culminó de la siguiente manera:

> ***"PRIMERO.-*** *Se mantiene la vigencia de la normatividad secundaria consistente en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (sic), Reglamento Marco de Información Pública para los Sujetos Obligados y Reglamentos Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, así como* ***Lineamientos Generales emitidos por este Instituto*** *en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
>
> ***SEGUNDO.- La vigencia de la normatividad antes citada se mantendrá hasta*** *la aprobación del Reglamento de la Ley por el Ejecutivo y* ***la expedición de la restante normatividad*** *derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones VIII, IX, X y XII."*

En ese contexto los Lineamientos en Materia de Clasificación de Información Pública, en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos en cumplimiento a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y publicados en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 01 primero de mayo del 2012 dos mil doce, continuaron vigentes en razón de que no contravenían a la Ley vigente.

En consecuencia de lo anterior, varios sujetos obligados, con el ánimo de cumplir con las obligaciones que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviaron los Criterios Generales previstos por el artículo 25, punto 1, fracción IX, incisos a), b) y c) de la citada ley, utilizando como base para su elaboración los Lineamientos Generales descritos en el párrafo que antecede y el Reglamento de la Ley derogada, por lo que fueron recibidos, determinándose que serían dictaminados una vez que se hubieran publicada la nueva legislación.

SEGUNDO: Ahora bien, el 10 diez de junio del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los **Lineamientos Generales en las Materias de Clasificación de Información Pública; de Publicación y**

Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada, los que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y utilizarlos como una herramienta en la emisión de sus Criterios Generales.

De lo antes mencionado se desprende que en el punto Segundo del aludido acuerdo, se determinó que una vez que fuera publicada la normatividad secundaria, como lo son los lineamientos generales previstos por la ley y el reglamento de ésta, entre otros, éste no tendría aplicación; en esa tesitura es claro que a la fecha se encuentra vigente la nueva legislación, por lo que este Consejo considera que para la correcta aplicación de la ley vigente, los Criterios Generales que fueron remitidos con anterioridad a la publicación de los Lineamientos, deben ser actualizados, es decir ser fundados con la nueva legislación secundaria como lo son el Reglamento de la Ley y los multicitados Lineamientos Generales, aprobados en la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de mayo del 2014 dos mil catorce.

Ahora bien, del estudio realizado a los criterios generales, que fueron presentados en forma previa a la publicación de los lineamientos generales por diversos sujetos obligados, se desprenden las siguientes observaciones:

a) Utilizan de fundamento los Lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada, que este Instituto emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el **1° primero de mayo de 2012.**

b) Su fundamento es la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como su Reglamento.

c) Para fundamentar dichos criterios mezclan numerales de la abrogada Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d) Del contenido de los artículos que utilizan como fundamento, se desprende que aunque señalan corresponder a una Ley vigente, del análisis a los mismos se desprende que corresponden a la abrogada ley.

e) Los Criterios Generales son copia fiel de los abrogados Lineamientos Generales.

Si bien este Instituto emitió el ***"Acuerdo General que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva"***, también lo es que en el caso en particular no es viable su aplicación, toda vez que los sujetos obligados al clasificar, publicar, actualizar y proteger la información que generen, posean o administren no tendrán aplicabilidad ni fundamentos jurídicos vigentes, ya que se basaron en reglamentaciones mixtas en cuanto a su vigencia, por lo que en determinado momento éstas no serán aplicables.

En otro orden de ideas, aunque el Consejo de este Instituto en diversas sesiones resolvió que los criterios presentados con la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, serían dictaminados hasta que se publicaran en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada; es importante resaltar que los sujetos obligados no contarían con Criterios Generales, con fundamentos jurídicos idóneos y vigentes; además de que los mismos al no ser corregidos en tiempo, ocasionarían un perjuicio al momento de contestar solicitudes de información.

El criterio que adopta el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es el de no ser un órgano garante impositor, por lo que en aras de brindar apoyo y ayuda a todos aquellos sujetos obligados que preocupados por cumplir con las obligaciones que emanan de nuestra Ley, como lo es el emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus Criterios Generales en materia de

Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de la Información Fundamental y de Protección de la Información Confidencial y Reservada, después de ser publicada nuestra actual Ley, lo hicieron con la normatividad secundaria que en su momento fue vigente; este órgano garante no puede corresponder de una manera inquisitoria al emitir dictámenes con diversas observaciones, dándoles un breve término para solventarlas e imponerles procedimientos de responsabilidad administrativa, en caso de incumplir con las mismas.

Es por ello, que el Pleno del Consejo de este Instituto fundamentado en la atribución que nos otorga la ley de la materia de emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de ésta, considera conveniente que los sujetos obligados que presentaron sus Criterios Generales previo a la publicación de los Lineamientos Generales en las materias que obliga la Ley, **solventen las deficiencias de los mismos, sin perjuicio para éstos en un término de noventa días hábiles, contados a partir de que entraron en vigor los aludidos Lineamientos Generales.**

El **mismo término** aplicará para **todos** aquellos **sujetos obligados** que cumplan con lo establecido en el artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia.

Finalmente, y como consecuencia al haber publicado los Lineamientos Generales en las materias que obliga la Ley de la materia, este órgano garante debe dictaminar los criterios que presenten los sujetos obligados, por lo que el Consejo de este Instituto **duplica el término** establecido en el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por todo lo anterior, y con base en la fracción XXVI, del artículo 35 y fracción XII, del numeral 41, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve con base en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO: Los sujetos obligados que presentaron sus criterios generales previo a la publicación de los lineamientos (10 diez de junio del año en curso), **solventaran las deficiencias de los mismos, en un término de noventa días hábiles,** contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada.

SEGUNDO: Los sujetos obligados contarán con el término de 90 noventa días que ha sido indicado para presentar los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

TERCERO: Se duplica el término establecido en el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para que brinde asesoría jurídica, a los siguientes sujetos obligados: **Consejo Estatal de Promoción Económica;** las **Secretarías: De Innovación, Ciencia y Tecnología; Turismo; Desarrollo Rural; Ayuntamientos** de: **Mixtlán, Cocula, Tamazula de Gordiano,** y **Arandas, todos del Estado de Jalisco;** a los

Institutos de: **Infraestructura Física y Educativa; Información, Estadística y Geográfica;** a los **Sistemas: Del Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana y Jalisciense de Radio y Televisión;** y al partido político **Movimiento Ciudadano de Jalisco.**

Notifíquese por los medios aplicables a la ley de la materia a los Sujetos Obligados mencionados y publíquese en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo

JAGB/MRNZ/MGFL